

Recurso 55/2012.
Resolución 60/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 24 de mayo de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña JOVANNA TAIREH CARRERA WARAWCZYK contra el acuerdo de exclusión de la recurrente adoptado por la mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en el procedimiento de adjudicación denominado “Servicio de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de sustitución del CEIP Simón Fuentes en Carboneras (Almería)”. (Expte 00217/ISE/2011/SC), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 10 de diciembre de 2011 y en el Boletín Oficial del Estado nº 309 de 24 de diciembre de 2011, se convocó licitación para la contratación del “servicio de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de sustitución del CEIP Simón Fuentes en Carboneras (Almería) ” (Expte 00217/ISE/2011/SC). Dicha licitación fue publicada también en el perfil del contratante el 12 de diciembre de 2011.

SEGUNDO. El 19 de abril de 2012, se reunió la mesa de contratación para proceder a la calificación de la documentación aportada en el sobre nº2 que contenía la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. En dicha sesión, la mesa acordó excluir a varios licitadores por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar el proceso selectivo y entre ellos a la recurrente.

TERCERO. El mismo día 19 de abril de 2012, se notificó la exclusión a las empresas referidas, detallándole la puntuación obtenida en el apartado del Anexo VIII referido a la “*Valoración relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor*” (Sobre 2), con el desglose que aparece en el apartado Propuesta Técnica, concretamente el “Estudio del lugar” y la “*Propuesta a nivel de estudios previos*”, habiendo obtenido la recurrente 2’7 puntos en el apartado “Estudio del lugar” y 0 puntos en el apartado “Propuesta a nivel de estudios previos”.

CUARTO. El 8 de mayo de 2012, tuvo entrada, en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación por parte de Doña Jovanna Taireh Carrera Warawczyk contra el acuerdo de exclusión de la recurrente adoptado por la mesa de contratación.

QUINTO. El mismo día 8 de mayo de 2012, tuvo entrada, en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Almería, escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación contra el citado acuerdo de exclusión. No obstante, el mencionado escrito de interposición se recibió el 14 de mayo de 2012 en el Registro Auxiliar del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEXTO. La Secretaría del Tribunal solicitó, mediante oficio de 17 de mayo de 2012 dirigido al órgano de contratación, el expediente de contratación acompañado de un informe detallado del órgano competente, así como un listado de las empresas licitadoras con indicación de su domicilio, correo electrónico, teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios que está sujeto a regulación armonizada, teniendo un valor estimado de 280.528,80€ , por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el precepto citado.

CUARTO. Antes de proceder a examinar la cuestión de fondo que plantea el recurso, debe analizarse si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44 apartados 1, 2 y 3 del TRLCSP dispone que *“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.*

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 (...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

El anuncio del recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el 8 de mayo de 2012, por lo que fue presentado en plazo de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 del TRLCSP, toda vez que consta que el acuerdo de exclusión fue notificado al recurrente el 19 de abril de 2012.

En cuanto al escrito de interposición del recurso, el mismo fue presentado el 8 de mayo de 2012 en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Almería, pero tuvo entrada en el Registro Auxiliar del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el 14 de mayo de 2012.

Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

En el supuesto analizado, el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 8 de mayo de 2012. En cambio, el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 14 de mayo de 2012, por lo que el mismo ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión.

Éste es el criterio expuesto de modo reiterado por otros Tribunales Administrativos en sus resoluciones. Se cita, entre otras, la resolución nº 279/2011, de 16 de noviembre de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La inadmisión del recurso por su presentación extemporánea hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por esta misma razón no procede acordar la suspensión del procedimiento de licitación ni la indemnización solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña JOVANNA TAIREH CARRERA WARAWCZYK contra el acuerdo de exclusión de la recurrente adoptado por la

mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en el procedimiento de adjudicación denominado “Servicio de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de sustitución del CEIP Simón Fuentes en Carboneras (Almería)”.(Expte 00217/ISE/2011/SC), al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA